

CAPÍTULO XX
DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 28.- A demás de lo estipulado por el Artículo 9° del presente Reglamento, el contralor interno será designado por el titular del Organismo de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, fungirá como representante de la misma ante los órganos de gobierno y directores de área del Organismo, y en el ejercicio de sus facultades se auxiliara por el personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 29.- El Contralor interno en el ámbito de su competencia, actuara y ejercerá sus facultades y funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Asistencia Social ambas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y a los demás ordenamientos legales aplicables, así como a las contenidas en el reglamento interno de la Contraloría General del Estado.

Así mismo apoyara la función directiva promoviendo el mejoramiento de gestión del organismo para tal efecto mantendrá la debida coordinación con los Órganos de la Junta de Gobierno y las direcciones de área